categoría y/o rentas distintas a las de tercera categoría y cuyo domicilio fiscal, al 27 de enero de 2021, se encuentre ubicado en departamentos con Nivel de alerta extremo o Nivel de alerta muy alto conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 002-2021-PCM;

Que el Decreto Supremo Nº 023-2021-PCM dispone la derogatoria, a partir del 15 de febrero de 2021, del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 002-2021-PCM y modifica el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM a fin de establecer los niveles de alerta por departamento y provincia a partir de dicha fecha; por lo que resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia Nº 000016-2021/SUNAT a fin de adaptarla a las referidas modificaciones;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable en vista de la proximidad de los plazos de vencimiento de las obligaciones que se pretenden prorrogar;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29, el numeral 16 del artículo 62 y el artículo 88 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816 y cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF; el artículo 10 del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 937; el artículo 30 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF; el artículo 79 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF; el artículo 17 del TUO de la Ley N.º 28194, Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía, aprobado por el Decreto Supremo N.º 150-2007-EF; el artículo 6 del Reglamento del impuesto al consumo de las bolsas de plástico, aprobado por el Decreto Supremo N.º 244-2019-EF; el artículo 5 y la tercera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N.º 29741 que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2012-TR y el artículo único de la Ley N.º 30569; el literal a) del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 105-2003-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación de la Resolución de Superintendencia Nº 000016-2021/SUNAT

Modifícase el inciso b) del artículo 1 y el encabezado del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia Nº 000016-2021/SUNAT, conforme a los textos siguientes:

"Artículo 1. Definiciones

(…)

b) Nivel de alerta extremo o Nivel de alerta muy alto : Al asignado a determinados departamentos y/o provincias conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM o normas que lo sustituyan."

"Artículo 3. Fechas de vencimiento y plazos de atraso especiales

3.1 Tratándose de los deudores tributarios que, en el ejercicio gravable 2020, hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 2 300 (dos mil trescientas) UIT, o que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe, y cuyo domicilio fiscal, al 27 de enero de 2021, se encuentre ubicado en aquellos departamentos y/o provincias clasificados con Nivel de alerta extremo o Nivel de alerta muy alto:"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1927794-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban tramitación de certificados de publicidad registral, a través de aplicación móvil de la SUNARP - "App Sunarp"

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 003-2021-SUNARP/SA

Lima, 12 de febrero de 2021

VISTOS; el Informe Técnico N° 004-2021-SUNARP-SOR/DTR del 11 de febrero de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° 111-2021-SUNARP/OGTI del 11 de febrero de 2021 de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Memorándum N° 093-2021-SUNARP/OGAJ del 10 de febrero de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos; estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, dentro de este marco, la SUNARP viene desarrollando un proceso de modernización integral, con la finalidad de asegurar la mejor calidad en la prestación de sus servicios a la ciudadanía, encontrándose dentro de esta línea de acción, el desarrollo de nuevas herramientas informáticas que permitan acceder a la información registral de manera directa y oportuna;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 281-2015-SUNARP-SN se aprueba el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral que regula los requisitos, procedimiento y formalidades para la expedición de la publicidad registral formal, en cuyo artículo 23 establece que las solicitudes de publicidad pueden ser formuladas en forma presencial, ante las oficinas registrales, o en forma no presencial, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea– SPRL, al que se accede a través del portal web institucional, de la aplicación móvil u otro canal digital que se implemente para ello;

Que, a la fecha, el Servicio de Publicidad Registral en Línea-SPRL permite a los ciudadanos solicitar y recibir información registral desde un ordenador sin necesidad de acudir a las oficinas registrales o tener que pagar tasas por envío de documentación; asimismo, el avance de las tecnologías de la información ha permitido ampliar los canales de acceso a la publicidad registral a través del

empleo de la aplicación móvil de la entidad, brindando un servicio público más ágil y sencillo para el ciudadano;

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Dirección Técnica Registral, ha desarrollado mejoras funcionales a la aplicación móvil de la SUNARP y a los sistemas informáticos internos, a fin de habilitar la solicitud y tramitación, a través de dicha aplicación, de servicios de publicidad certificada altamente demandados por los ciudadanos, previstos en el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral y en la Directiva N° 05 -2017-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 236-2017-SUNARP/SN;

Que, en ese contexto, el último párrafo del artículo 57 del aludido Reglamento señala que, a través de la aplicación móvil se brindarán los servicios de publicidad que expresamente sean aprobados por Resolución del Superintendente Nacional;

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, a la Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Que, con fecha 04 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Suprema N° 019-2021-JUS, a través de la cual se designa al señor Jorge Antonio Martín Ortiz Pasco, en el cargo de Superintendente Adjunto de los Registros Públicos;

Estando a lo acordado y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en concordancia con lo señalado por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; que dispone que en caso de ausencia o impedimento temporal el Superintendente Nacional es reemplazado por el Superintendente Adjunto; contando con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral, Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la tramitación de certificados de publicidad registral en la aplicación móvil de la SUNARP.

Aprobar la solicitud, tramitación y atención, mediante el aplicativo móvil de la SUNARP - "App Sunarp", de los siguientes certificados de publicidad registral, a ser expedidos con firma electrónica y código de verificación:

a. Certificado Registral Inmobiliario (CRI).
b. Certificado de vigencia de designación de apoyo.
c. Certificado de nombramiento de curador.
d. Certificado Literal de Partida Registral.
e. Certificado Positivo de Testamento.
f. Certificado Negativo de Testamento.

Artículo 2.- Disposiciones de aplicación para el trámite y expedición de los servicios de publicidad solicitados mediante la aplicación móvil de la SUNARP.

Las disposiciones aplicables para el trámite y expedición de los certificados de publicidad registral señalados en el artículo 1 de la presente resolución, se regulan de conformidad con el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por Resolución Nº 281-2015-SUNARP-SN, y la Directiva N° 05 -2017-SUNARP/SN, aprobada por Resolución Nº 236-2017-SUNARP/SN, en lo que corresponda al servicio específico que se solicite.

Artículo 3.- Entrada en Vigencia.

Los certificados de publicidad registral estarán disponibles para ser tramitados a través de la aplicación móvil de la SUNARP, de acuerdo al siguiente cronograma:

a. El Certificado Registral Inmobiliario – CRI, el Certificado de vigencia de designación de apoyo y el Certificado de nombramiento de curador, a partir del 16 de febrero de 2021.

b. El Certificado Literal de Partida Registral a partir del 26 de febrero de 2021.

c. El Certificado Positivo de Testamento y el certificado Negativo de Testamento a partir del 26 de marzo de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO MARTIN ORTIZ PASCO
Superintendente Adjunto de los Registros Públicos

1927789-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz del Juzgado de Paz de Santa María, provincia y Distrito Judicial de Huaura

QUEJA ODECMA Nº 159-2013-HUAURA

Lima, treinta de setiembre de dos mil veinte.-

VISTA:

La Queja ODECMA número ciento cincuenta y nueve guión dos mil trece guión Huaura que contiene la propuesta de destitución del señor Luis Enrique Pichilingue Ardián, por su desempeño como Juez de Paz del Juzgado de Paz de Santa María, provincia y Distrito Judicial de Huaura, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número trece, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho; de fojas ochenta y ocho a noventa y uno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante escrito presentado el diecisiete de junio de dos mil trece, de fojas cinco a nueve, el señor Sigifredo Manuel Acuña Saldaña, sub oficial técnico de tercera de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, formuló queja contra el señor Luis Enrique Pichilingue Ardián, Juez de Paz del Juzgado de Paz de Santa María, provincia y Distrito Judicial de Huaura, por haber ordenado mediante Oficio número mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión dos mil doce guión JPSMH, el descuento de sus haberes equivalente a la suma de setecientos cincuenta soles mensuales, hasta completar el monto de dieciséis mil quinientos soles, a favor de Soluciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, sin tener en cuenta que las remuneraciones son embargables sólo cuando excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal hasta una tercera parte, conforme lo prevé el inciso seis del artículo seiscientos cuarenta y ocho del Código Procesal Civil, contraviniendo además la Ley de Conciliación Extrajudicial, Ley número veintiséis mil ochocientos setenta y dos. Asimismo, formuló queja contra el mencionado juez de paz, por carecer de competencia, al haber dado trámite a la demanda de ejecución de acta de conciliación extrajudicial interpuesta por Abraham Francis Ramírez, gerente de Soluciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, sin considerar que el quejoso nunca domicilió o prestó servicios en el distrito de Santa María, provincia de Huaura; además que al ser el acta un título ejecutivo de naturaleza extrajudicial, es competente para conocer el proceso, el juez civil y el juez de paz letrado.

Segundo. Que, de fojas diez a doce, obra la resolución número uno del veintidós de julio de dos mil trece, expedida por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huaura, mediante la cual se abrió procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Luis Enrique Pichilingue Ardián,